



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 1487 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 05 SEP. 2018

N° TNRCH : Sala 1  
 EXP. TNRCH : 709-2018  
 CUT : 100154-2018  
 IMPUGNANTE : Mauro García Villar  
 MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras  
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha  
 UBICACIÓN : Distrito : Chala  
 POLÍTICA : Provincia : Caravelí  
 Departamento : Arequipa

### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Mauro García Villar contra la Resolución Directoral N° 853-2018-ANA-AAA-CH.CH, por no cumplir con presentar los requisitos establecidos para obtener la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

### RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Mauro García Villar contra la Resolución Directoral N° 853-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.04.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 045-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 09.01.2018, que desestimó su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras del pozo artesanal a tajo abierto para uso pecuario en el predio denominado "La Esmeralda".

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Mauro García Villar solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 853-2018-ANA-AAA-CH.CH.

### 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que la autoridad encargada de otorgar licencia de uso de agua para la construcción de granjas avícolas o crianza de aves es SENASA. En ese sentido, conforme al Reglamento del Sistema Sanitario Avícola<sup>1</sup> y al Texto Único de Procedimientos Administrativos de SENASA no contemplan como requisito la presentación de una certificación ambiental; por lo tanto, cumplió con todos los requisitos para que se le otorgue la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras del pozo artesanal a tajo abierto para uso pecuario en el predio denominado "La Esmeralda".

### 4. ANTECEDENTES:

4.1. Con el escrito presentado el 21.07.2017, el señor Mauro García Villar solicitó a la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de alumbramiento del pozo artesanal ubicado en el predio denominado "La Esmeralda", en el sector Pampa La Aguada, distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Certificado de posesión emitido por la Municipalidad Distrital de Chala en el que señala que el señor Mauro García Villar es propietario de un predio de 5,5614 ha denominado "La Esmeralda", ubicado en el sector Pampa La Aguada, distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2007-AG y modificado por los Decretos Supremos N° 018-2008-AG y 020-2009-AG

- b) Memoria Descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de un pozo artesanal para el abastecimiento de agua con fines pecuarios al predio denominado "La Esmeralda", para un total de doce (12) galpones para la crianza de aves, ubicado en el sector Pampa La Aguada, distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa.
- c) Memoria Descriptiva para para la autorización de ejecución de obra de un pozo artesanal para el abastecimiento de agua con fines pecuarios en el predio denominado "La Esmeralda", ubicado en el sector Pampa La Aguada, distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa.
- d) Copia del plano perimétrico y ubicación.

4.2. La Administración Local de Agua Chaparra-Acarí con la Notificación N° 252-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA comunicó al señor Mauro García Villar que se realizaría una verificación técnica de campo en el predio denominado "La Esmeralda"; ubicado en el sector Pampa La Aguada, distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa el 16.08.2017.



4.3. Con la Notificación N° 253-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA de fecha 09.08.2017, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí comunicó al señor Mauro García Villar que deberá presentar la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad competente señalando que no se requiere de la misma.

4.4. La Administración Local de Agua Chaparra-Acarí realizó la inspección ocular el 16.08.2017, verificando lo siguiente:

- a) *"Estando presente en el predio La Esmeralda Pampa La Aguada, distrito de Chala, se verificó el punto de captación ubicado en las coordenadas UTM (-8WGS:84) E 576825 y N 8249496 a 60 msnm ubicado en un desnivel del terreno.*
- b) *El predio La Esmeralda se ubica en terrenos totalmente eriazos el cual se encuentra con cercos de palo.*
- c) *Cerca del punto no existe fuente de agua o captaciones de agua".*

4.5. Con el escrito de fecha 21.08.2017, el señor Mauro García Villar presentó la subsanación de las observaciones realizadas mediante la Notificación N° 253-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA, señalando que no se requiere una certificación ambiental para la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de alumbramiento del pozo artesanal a tajo abierto para uso pecuario en el predio denominado "La Esmeralda", conforme se señala en el Decreto Supremo N° 029-2007-AG, Reglamento del Sistema Sanitario Avícola.



Mediante el Informe Técnico N° 1203-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/WAOH de fecha 24.11.2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha concluyó que el señor Mauro García Villar no cumplió con los requisitos para la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras del pozo artesanal a tajo abierto para uso pecuario en el predio denominado "La Esmeralda", conforme lo señalado en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con la Resolución Directoral N° 045-2018-ANA-AAA-CH-CH de fecha 09.01.2018, notificada el 15.02.2018, desestimó la solicitud del señor Mauro García Villar sobre acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de alumbramiento del pozo artesanal a tajo abierto para uso pecuario en el predio denominado "La Esmeralda"; debido a que no cumplió con presentar la Certificación Ambiental, incumpliendo los requisitos previstos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

4.8. Mediante el escrito de fecha 26.02.2018, el señor Mauro García Villar presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 045-2018-ANA-AAA-CH-CH.

4.9. Con la Resolución Directoral N° 853-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.04.2018, notificada el 23.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Mauro García Villar contra la Resolución Directoral N° 045-2018-ANA-AAA-CH-CH; debido a que no se sustentó en nueva prueba.



4.10. El señor Mauro García Villar, con el escrito ingresado en fecha 07.06.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 853-2018-ANA-AAA-CH.CH, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución. Adjuntó a su recurso el Decreto Supremo N° 020-2009-AG, Reglamento del Sistema Sanitario Avícola.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

6.1 El numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes: i) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, ii) **Acreditación de disponibilidad hídrica, y**, iii) **Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.**

i) **Sobre la acreditación de disponibilidad hídrica.** - El numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indica que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés. Se puede obtener alternativamente mediante: a) resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica; y, b) opinión técnica favorable de la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)<sup>2</sup>.

ii) **En cuanto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.** - El numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>3</sup> establece que este procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo, la autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Asimismo, contempla que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.

6.2 El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua<sup>4</sup> contempla los siguientes requisitos para obtener la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para obtención de licencia de uso de agua subterránea o superficial.

- Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
- Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de acuerdo a los Formatos Anexos 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento, según corresponda.

<sup>2</sup> Artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recurso Hídricos.

<sup>3</sup> Modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2G14-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

<sup>4</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 012 2010-AG y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0186-2015-MINAGRI, 0126-2016-MINAGRI, 0553-2016 MINAGRI, 0620-2015-MINAGRI y 0450-2017-MINAGRI

- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
- Pago por derecho de trámite.

Asimismo, para obtener la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua subterránea, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua señala los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
- Copia de la Certificación Ambiental del proyecto con opinión favorable de ANA, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental y cuando corresponda la Autorización sectorial o concesión para desarrollar la actividad a la cual se acredite la conducción del área donde se hará uso del agua.
- Pago por derecho de trámite.



6.3 El Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece en su artículo 16° los requisitos para la obtención de la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, para lo cual el solicitante deberá demostrar que cuenta con lo siguiente:

- La acreditación de la disposición hídrica.
- Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.
- La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.
- Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.**
- Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- La implantación de servidumbres en caso se requiera, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.



Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 17° del referido Reglamento de Procedimientos Administrativos, el interesado deberá presentar un formato debidamente llenado anexo a su solicitud para la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, conforme a la naturaleza del mismo.

6.5 Además, es preciso indicar que el numeral 79.4 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>5</sup>, establece que se podrán acumular los procedimientos de aprobación de estudios de aprovechamiento hídricos y autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico

#### Respecto a los fundamentos del recurso de apelación presentado por el señor Mauro García Villar

6.6 En relación con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado precisa lo siguiente:

6.6.1. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con la Resolución Directoral N°045-2018-ANA-AAA-CH.CH desestimó la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de alumbramiento del pozo artesanal a tajo abierto para uso pecuario en el predio denominado "La Esmeralda"; presentado por el impugnante, debido a que no cumplió con presentar la Certificación Ambiental, incumpliendo los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



<sup>5</sup> Modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

6.6.2. Con el escrito de fecha 07.06.2018, el señor Mauro García Villar indicó que no se le exige como requisito la presentación de una certificación ambiental para obtener la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras del pozo artesanal a tajo abierto para uso pecuario en el predio denominado "La Esmeralda"; *debido a que el Decreto Supremo N° 020-2009-AG<sup>6</sup> establece en su artículo 9° "Elimínese los requisitos Estudio de Impacto Ambiental detallado, Semidetallado y/o declaración de impacto ambiental y Plan de Manejo otorgada por la Municipalidad respectiva, prevista en el Anexo N° 4 del Reglamento del Sistema Sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2007-AG".*

6.6.3. En ese sentido, cabe señalar que el procedimiento iniciado por el señor Mauro García Villar está orientado a la obtención de la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de un pozo artesanal a tajo abierto para el abastecimiento de agua con fines pecuarios en el predio denominado "La Esmeralda", para un total de doce (12) galpones con capacidad de 16,670 aves por galpón, teniendo una población inicial de 600,000 aves.

6.6.4. El artículo 9° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, refiere que los Instrumentos de Gestión Ambiental son mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia.

6.6.5. El artículo 4° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental señala que la categorización de proyectos solo comprende a los proyectos de inversión pública y privada que implique actividades, construcciones y obras que puedan causar impactos ambientales negativos.

Asimismo, es importante indicar que mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM<sup>7</sup> se aprobó el primer listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Impacto Ambiental-SEIA, indicando en su ítem N° 20 que el Ministerio de Agricultura se encargará de emitir una certificación ambiental cuando se trate de "Planteles y establos de crianza y/o engorde de ganado de más de cien (100) animales y aves de más de cinco mil (5000) individuos".

Por lo expuesto, se concluye que, si bien el artículo 9° del Decreto Supremo N° 020-2009-AG no consagra como requisito el estudio de impacto ambiental detallado, semidetallado y/o declaración de impacto ambiental y plan de manejo para obtener la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, este Colegiado advierte que conforme a lo desarrollado en los numerales precedentes para obtener una autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, el solicitante deberá contar con una certificación ambiental del proyecto o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.

6.6.7. En ese sentido, en el caso en concreto el señor Mauro García Villar solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de un pozo artesanal a tajo abierto para el abastecimiento de agua con fines pecuarios en el predio denominado "La Esmeralda", para un total de doce (12) galpones con capacidad de 16,670 aves por galpón, teniendo una población inicial de 600,000 aves. Por tanto, el impugnante deberá presentar el instrumento de gestión ambiental para obtener la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras; debido a que, según lo señalado en la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM para el caso de avícolas que superen más de cinco mil (5000) aves se requiere del instrumento ambiental; por lo señalado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 853-2018-ANA-AAA-CH.CH.



<sup>6</sup> Mediante Decreto Supremo N° 020-2009-AG se modificó el Reglamento del Sistema Sanitario Avícola el cual tiene como objetivo promover y regular el desarrollo las acciones y medidas sanitarias de las poblaciones avícolas, la calidad de sus productos y consecuentemente prevenir los riesgos en la salud pública, con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector avícola.

<sup>7</sup> Modificada en lo que respecta al sector agricultura en el rubro irrigaciones, numerales 28 y 29 mediante la Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM publicada en El Diario Oficial El Peruano el 01.10.2013.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1491-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.09.2018, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 1, con participación del Vocal llamado por Ley, Ing. Edilberto Guevara Pérez, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento por ausencia del Vocal Luis Eduardo Ramírez Patrón, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Mauro García Villar contra la Resolución Directoral N° 853-2018-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



*Edilberto Guevara Pérez*

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
PRESIDENTE



*Jose Luis Aguilar Huertas*

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
VOCAL



*Francisco Mauricio Revilla Loaiza*

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL